



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA**

**CUADRO DE ESTADOS NUMERO 049**

**FECHA 03/09/2021**

Para **DESCARGAR** las providencias notificadas **DESPLAZARSE HACIA ABAJO**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA</b>
2019-00008-00	Verbal Simulación	Mario Largo Carrillo	Rudy Esther Ortiz y María Esther Álvarez Lizarazo	Decreta Embargo y Secuestro	<b>02-09-21</b>
2021-00102-00	Ordinario Laboral	María Yuleidy Merchàn R	Hostal "Las Flórez" y Jhoan Sebastián Vargas Sandoval	Admite demanda	<b>01-09-21</b>
2015-00195-00	Especial de Expropiación	Invias	Mercedes Burgos Carrero, Valerio lagos, Rodolfo Lagos Lizarazo y Bancolombia S.A	Niega solicitud	<b>02-09-21</b>
2021-00116-00	Reorganización de persona natural comerciante	Dannil Leonardo Santander Meneses		Se dispone devolver diligencias a la Superintendencia de Sociedades	<b>01-09-21</b>
2021-00155-00	Petición	Shirley Lucero Yela Nikepha	José Luis Manrique Salazar	Oficiar a la peticionaria (Concretar solicitud)	<b>01-09-21</b>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar', written over a light gray rectangular background.

**OMAR JAVIER APARICIO PINTO**  
Secretario



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El señor apoderado del demandante MARIO LARGO CARRILLO pide ordenar el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-27148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga (S), con apoyo en el literal b del art. 590 del C.G.P.

Para resolver lo pedido el Despacho se remite a la norma en cita, que dispone:

**"ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
*VERBAL -SIMULACIÓN-*  
Rdo. No 684323189001-2019-00008-01

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad." (Negritas y subrayas ajenas al texto).

Como en la presente eventualidad estamos frente a un proceso DECLARATIVO, se accederá en lo pretendido.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (SANTANDER),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-27148 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al inmueble identificado en este proceso. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA**

EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO  
POR ESTADO No. 049 DE HOY  
Málaga (S) 03 SEP 2021



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ha presentado demanda ORDINARIA LABORAL la señora MARÍA YULEIDY MERCHÁN RAMÍREZ mediante apoderada judicial, contra el HOSTAL "LAS FLOREZ" representada por la señora FLOR SANDOVAL RINCÓN, y contra el señor JHOAN SEBASTIAN VARGAS SANDOVAL.

Así, una vez examinada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los arts. 25, 25A y 26 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, y al hallarse cumplidos dichos requisitos se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL, y en consecuencia se ordenará la notificación a los demandados, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. Se imprimirá a la demanda el trámite contemplado en la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga (Santander),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por la señora MARÍA YULEIDY MERCHÁN RAMÍREZ mediante apoderada judicial, contra el HOSTAL "LAS FLOREZ" representada por la señora FLOR SANDOVAL RINCÓN, y contra el señor JHOAN SEBASTIAN VARGAS SANDOVAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** A la demanda se imprimirá a la demanda el trámite contemplado en la Ley 1149 de 2007.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
*DEMANDA LABORAL -ORDINARIA-*  
Rdo. No 684323189001-2021-00102-00

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados, corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS (art. 74 C.P.T. y de la S.S.) para que conteste la demanda y excepciones de considerarlo pertinente. La notificación se surtirá conforme a lo dispuesto en los arts. 41 del CPL y 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 049, fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 03 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S).  
EXPROPIACIÓN.  
Rdo. No 684323189001-2015-00195-00.

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

MÁLAGA (S), DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se niega la solicitud de entrega definitiva solicitada por la togada que representa los intereses jurídicos del extremo pasivo, por cuanto no se cumplen los requisitos del art. 399-9 del C.G.P., porque no se consignó el valor de la indemnización.

Córrase traslado de la liquidación aportada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 049 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 03 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.  
Rdo. No 684323189001-2021-00116-00

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

MÁLAGA (S), PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo la decisión proferida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el presente diligenciamiento, mediante el cual se declara incompetente para conocer de la demanda de reorganización propuesta por el señor DANNIL LEONARDO SANTANDER MENESES, se dispone devolver las diligencias para que la SUPERINTENDENCIA proceda conforme al trámite propuesto en el art. 139 del C.G.P. y en ejercicio de las funciones jurisdiccionales que la ley le otorga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 049 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 03 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)

PETICIÓN.

Rdo. No 684323189001-2021-00155-00

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

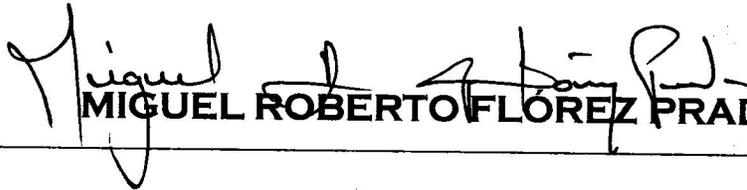
MÁLAGA (S), PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho observa que de la documentación aportada por la señora SHIRLEY LUCERO YELA NIKEPHA, no se hace una petición concreta, y que no se aportó una demanda que sea del resorte de la jurisdicción, o competencia de este estrado judicial, se dispone informarle a la interesada que concrete su solicitud o allegue la demanda según sea su intención.

Ofíciase a la señora YELA NIKEPHA, enviándole copia de esta decisión. Archívese la actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 049, fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 03 SEP 2021.

SECRETARIO.